

Los autónomos con un volumen de operaciones de hasta 85.000 euros podrán presentar una única declaración anual de IVA

El Real Decreto-ley 43/2026 crea un nuevo régimen especial y voluntario de declaración anual del IVA, aplicable a partir de 2027, que sustituye las cuatro autoliquidaciones trimestrales por una sola autoliquidación anual y tres pagos a cuenta.

El Boletín Oficial del Estado del 25 de noviembre de 2026 publica el **Real Decreto-ley 43/2026, de 24 de noviembre**, por el que se prorroga para 2027 la aplicación del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, se adoptan medidas de naturaleza tributaria para incentivar la actividad económica llevada a cabo por los trabajadores autónomos y medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica.

La medida más relevante para los pequeños empresarios y profesionales es la creación del **régimen especial de declaración anual del IVA**, que se incorpora a la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido como un nuevo régimen especial (artículos 163 novovicies a 163 duotricies) y se desarrolla en el Reglamento del impuesto.

1. ¿Quién puede acogerse?

El régimen es voluntario y pueden aplicarlo:

- Las **personas físicas** empresarias o profesionales, así como las entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF cuyos socios, herederos, comuneros o partícipes sean todos personas físicas.
- Siempre que su **volumen de operaciones del año natural anterior no haya superado los 85.000 euros**. Si la actividad se inició el año anterior, el volumen se eleva al año; si se inicia en el año en curso, el régimen puede aplicarse desde ese mismo año.

Quedan excluidos, entre otros, quienes apliquen el régimen simplificado, el régimen especial del criterio de caja, el régimen especial del grupo de entidades o el sistema de cuenta corriente tributaria, y quienes liquiden el impuesto mensualmente, salvo los inscritos en el registro de devolución

ER-0623 / 2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

mensual, que causarán baja en dicho registro al optar por el nuevo régimen. El régimen tampoco alcanza a las importaciones ni, con algunas excepciones como el régimen especial de los bienes usados, a las operaciones acogidas a otros regímenes especiales, como el recargo de equivalencia o el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Si se supera el umbral de 85.000 euros, la exclusión se produce con efectos desde el año siguiente.

2. ¿Cómo funciona?

- El período de liquidación pasa a ser el **año natural**, con una única autoliquidación anual en lugar de las cuatro trimestrales.
- Durante el año se realizan **tres pagos a cuenta, en abril, julio y octubre**. Su importe es la cuarta parte de la cuota resultante de la autoliquidación anual del ejercicio anterior. El primer año de aplicación se toma como referencia la suma de las cuotas declaradas en el año anterior, dividida entre cuatro. Si no existe cuota positiva de referencia, o en caso de inicio de actividad, el pago a cuenta será cero.
- La Agencia Tributaria pondrá a disposición del contribuyente el importe de cada pago a cuenta en los **cinco primeros días** de abril, julio y octubre, y lo cargará mediante **domiciliación bancaria el día 20** de esos meses, en la cuenta comunicada en la declaración censal.
- Los pagos a cuenta se descuentan en la autoliquidación anual, que dará lugar a una cantidad a ingresar o a un saldo a devolver o compensar. Estos pagos a cuenta no podrán ser objeto de aplazamiento ni fraccionamiento.

Debe tenerse en cuenta que el nuevo régimen **no supone una exención del IVA**: los autónomos que se acojan seguirán repercutiendo el impuesto en sus facturas e ingresándolo a Hacienda. Lo que cambia es la forma de declararlo y de pagarlo.

3. Opción, renuncia y entrada en vigor

- El régimen se aplicará desde el **1 de enero de 2027**. Con carácter general, la opción se ejerce mediante declaración censal en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto, o al comunicar el inicio de la actividad, y se prorroga automáticamente. La renuncia se ejerce también en diciembre mediante declaración censal y tiene una validez mínima de tres años.
- Para 2027 se habilita un plazo especial: la opción podrá ejercerse **durante el mes de marzo de 2027**, con efectos para ese mismo año.
- Quienes apliquen el régimen especial del criterio de caja podrán optar por el nuevo régimen y abandonar aquel, rectificando en ese caso las facturas emitidas desde el 1 de enero de 2027 para eliminar la mención al criterio de caja.

4. Otras medidas para autónomos

El Real Decreto-ley incluye además otras medidas de interés:

- **Pagos fraccionados del IRPF**: desde 2027, quedarán exonerados de presentarlos quienes ejerzan actividades económicas con una cifra de negocios inferior a 85.000 euros y cuya cuota diferencial del último período declarado sea negativa e igual o superior, en valor absoluto, a los pagos fraccionados realizados.
- **Porcentajes y cálculo de los pagos fraccionados del IRPF**: desde 2027, el porcentaje en estimación directa baja del 20 % al 19 % cuando la cifra de negocios sea inferior a 250.000 euros. Además, se crea un sistema opcional de cálculo en el que cada pago fraccionado equivale al 25 % del importe de referencia del ejercicio anterior, sujeto a determinados requisitos. La opción se ejerce por declaración censal en diciembre y, para 2027, podrá ejercerse en marzo de 2027.

ER-0623 / 2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

- **Gastos de difícil justificación**: para 2026 se incrementa en 5 puntos porcentuales el porcentaje aplicable en la estimación directa simplificada, con un límite de 3.000 euros anuales. También se incrementa en 5 puntos la reducción general del rendimiento neto en estimación objetiva. El incremento podrá tenerse en cuenta en el pago fraccionado del cuarto trimestre de 2026.
- **Módulos**: se prorrogan para 2027 los límites de 250.000 y 125.000 euros para aplicar la estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA. Las renuncias y revocaciones para 2027 podrán presentarse hasta el 31 de diciembre de 2026. Las presentadas desde el 6 de noviembre de 2026 y antes de la apertura de este plazo se consideran válidas, aunque podrán modificarse dentro de él.
- **Sistemas informáticos de facturación**: se aplazan los plazos de adaptación previstos en el Real Decreto 1007/2023, que pasan a vincularse al calendario de la facturación electrónica obligatoria previsto en el Real Decreto 238/2026.

El Real Decreto-ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de los efectos específicos señalados para cada medida, y deberá ser sometido a convalidación del Congreso de los Diputados en los treinta días siguientes a su promulgación.

¿Qué implica para los autónomos?

El nuevo régimen reduce de forma significativa las obligaciones formales, aunque no altera la carga fiscal ni elimina los ingresos periódicos. En este contexto, resulta recomendable revisar:

- Si el volumen de operaciones de 2026 se mantendrá por debajo de 85.000 euros y si la actividad está afectada por alguna de las causas de exclusión.
- El impacto en la tesorería: los pagos a cuenta se calculan sobre la cuota del año anterior, por lo que pueden no ajustarse a la evolución real del negocio.
- La situación de quienes suelen obtener resultados a devolver, que con el régimen anual solo podrán solicitar la devolución al final del ejercicio.
- La conveniencia de ejercer la opción por el régimen anual de IVA en marzo de 2027 (teniendo en cuenta que la renuncia posterior obliga durante al menos tres años), la conveniencia de optar por el nuevo sistema de cálculo de los pagos fraccionados del IRPF y si se cumplen los requisitos para quedar exonerado de los pagos fraccionados del IRPF a partir de 2027.

Recomendación de Escura

Desde Escura recomendamos analizar caso por caso la conveniencia de acogerse al nuevo régimen antes de que se abra el plazo de opción, valorando no solo la simplificación administrativa, sino también su efecto sobre la tesorería y el calendario de devoluciones. Debe tenerse en cuenta, además, que el Real Decreto-ley está pendiente de convalidación por el Congreso de los Diputados. Asimismo, conviene revisar antes del 31 de diciembre de 2026 la posible renuncia o revocación a módulos para 2027 y tener en cuenta el incremento de los gastos de difícil justificación en el último pago fraccionado de 2026.

Puede consultar el texto íntegro del Real Decreto-ley 43/2026 en el BOE: Consulta

ER-0623/2015

Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.